



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION XLII, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 2435/014 del 13 de mayo de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Legislador Marcos Daniel Barajas Yescas, Diputado único del Partido del Trabajo, a través de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan, señalan esencialmente que:

- *“La etapa de 0 a 3 años, en el ciclo de desarrollo de ser humano, es determinante en la vida del individuo. Debido a que en esta etapa las estructuras biofisiológicas y psicológicas del niño están en pleno proceso de formación y maduración, sentándose las bases fundamentales de la personalidad, que en las sucesivas etapas del desarrollo se consolidaran y perfeccionaran.*
- *Es pertinente señalar, que la sociedad es la más beneficiada económicamente cuando se atiende el desarrollo del niño; debido a que éste se convierte en un adulto más productivo. No sólo hay beneficios para los niños a corto plazo, ya que en un futuro próximo son personas capaces con disposición de apoyar a su familia, comunidad.*
- *Es pertinente señalar respecto a los convenios internacionales que nuestro país ha suscrito en esta materia, la Convención sobre los Derechos del Niño (firmada y ratificada por México en el año 1990), adquiriendo con ello el compromiso de ajustar sus ordenamientos legales y adoptar otras medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en dicha Convención, entre otros, el que establece que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación y para su desarrollo integral.*



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- *Se reconoce que la educación en México ha mostrado avances considerables en los últimos años, debido a que en Noviembre de 2002, se reformó el artículo 3 de la Constitución General de la República e incluyó dentro de la educación básica obligatoria el nivel preescolar, lo cual otorga cobijo jurídico a los niños de entre 4 y 5 años.*
- *La misma Secretaría de Educación Pública, en el marco del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en el objetivo 2 establece: “ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad” de manera específica en el rubro de Educación Básica se señala: “Institucionalizar, en todos los servicios de educación inicial, un modelo de atención con enfoque integral, para favorecer el desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo de niñas y niños de 0 a 3 años de edad, en todo el país”.*
- *A nivel local resulta necesario apostarle a la educación inicial para lograr contar en el futuro con individuos competitivos, capaces, exitosos y productivos en el ámbito nacional e internacional, siendo necesario que desde los primeros días de nacidos – incluso desde antes del nacimiento- el niño desarrolle su cerebro al máximo y adquiera de manera optima diversas competencias a través de la educación inicial.*

TERCERO.- La Comisión de Educación y Cultura, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa descrita en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, se declaran competentes para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 33 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y del artículo 50, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima respectivamente.

La iniciativa en estudio fue presentada a esta Soberanía por el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas, con la intención de presentar una perspectiva objetiva del tema, y tratando de virar a la política educativa que fortalezca la educación en nuestro Estado.

Por su parte, por lo que hace a la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima, resulta preciso decir que esta Comisión dictaminadora considera oportuno entrar a su estudio y análisis correspondiente, toda vez que



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

la propuesta de reforma constitucional señalada en el considerando PRIMERO del presente dictamen, una vez que paso por el procedimiento que establece el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que mediante Decreto número 486 de fecha 30 de marzo del presente año, se declaró que la reforma al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima ha formado parte de la misma; por consiguiente, es preciso entrar al estudio, análisis y dictaminación de la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Por lo que hace a la propuesta del iniciador en torno a la Ley de Educación del Estado de Colima, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora advertimos que las mismas fueron hechas a la Ley de Educación del Estado de Colima, publicada en el periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, Ley que quedo abrogada según lo dispuso el artículo Transitorio Segundo del Decreto número 281 por el que se aprobó la Ley de Educación del Estado de Colima, aprobado el 4 de febrero de 2014 y publicado en el periódico oficial el 8 de febrero de 2014; por lo que resulta necesario en primer término que la iniciativa propuesta sea adecuada a la vigente Ley de Educación, y en ese tenor, ejerciendo el derecho que nos otorga el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos pertinente modificar la propuesta del iniciador, realizando en primer término un análisis de cada una de sus propuestas de reforma y adición de la siguiente manera:

- 1) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 7, se considera englobada en todos sus términos en el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Colima publicada con fecha 8 de febrero de 2014;
- 2) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 13, se encuentra establecida en el artículo 14 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima;
- 3) Por lo que hace a su propuesta de reforma a la fracción XI y XVII del artículo 16, dichos presupuestos normativos se encuentran establecidos en las actuales fracciones X y V respectivamente, del artículo 17 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima;
- 4) Por lo que hace a su propuesta de reforma al artículo 22, se considera establecida en el actual artículo 94 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, así mismo es preciso recalcar que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima es claro al establecer los niveles educativos que se consideran dentro de la educación de tipo básico y por ende obligatorio, así mismo, la reforma



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Constitucional local que motivo la presente reforma a la ley secundaria en materia educativa motivo del presente dictamen, específicamente el artículo 99 es observante de los niveles educativos propuestos por el iniciador;

- 5) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 31, se encuentra debidamente establecida en el actual artículo 98 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, e incluso va mas allá de la propuesta del iniciador, ya que este ultimo propone que la educación inicial sea impartida en la etapa de los 45 días a los 3 años de edad, siendo que el texto actual considera que dicha modalidad educativa se impartirá en el estado a las niñas y niños menores de cuatro años, ampliando el universo de infantes que pueden ser incluidos en dicha modalidad;
- 6) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 32, se encuentra debidamente establecida en el actual artículo 98 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, y no solo eso, sino que el texto actual va mas allá de la propuesta del iniciador, al establecer que se incluye como fin la orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
- 7) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 66, se encuentra debidamente establecida en las XI fracciones del artículo 17 y en las XXV fracciones del artículo 19 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima;
- 8) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 69, se encuentra debidamente establecida en el artículo 103 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima;
- 9) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 71, se encuentra debidamente establecida en el artículo 106 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima;
- 10) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 89, se encuentra debidamente establecida en el artículo 115 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, e incluso, la actual ley va mas allá al establecer la modalidad educativa media superior;
- 11) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 90, se encuentra debidamente establecida en el artículo 116 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, e incluso, la actual ley va mas allá al establecer a la modalidad educativa media superior;



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- 12) Por lo que hace a su propuesta de reforma del artículo 101, se encuentra debidamente establecida en el artículo 125 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, aclarando que no se incluye a la educación inicial como infracción al impartir dicha modalidad educativa sin la autorización correspondiente, puesto que en concordancia con la reforma constitucional local por la cual se modificó el artículo 99, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial, sin llegar a incluirse dichas modalidades en la educación obligatoria;
- 13) Por lo que hace a su propuesta de adición del artículo 16, se encuentra debidamente establecida en los artículos 13 y 26 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima, que si bien es cierto no se encuentra establecido de manera enunciativa, si se encuentra previsto de manera global todos los tipos y modalidades educativos, así como la previsión de los recursos económicos necesarios; y
- 14) Por lo que hace a su propuesta de adición de los artículos 31 BIS y 32 BIS, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora las encontramos debidamente establecida en el artículo 95 de la vigente Ley de Educación del Estado de Colima.

Ahora bien, una vez que se analizaron las propuestas del iniciador que consideramos ya se encuentran establecidas, observadas e inclusive superadas en cuanto a sus fines y propósitos por la actual Ley de Educación del Estado de Colima; resulta preciso decir que no escapa para los integrantes el objeto y el fin de la propuesta motivo del presente dictamen, por lo que, en el ánimo de valorar integralmente la propuesta que nos ocupa consideramos viable el establecimiento de la obligación para quienes ejercen la patria potestad, tutela o la representación de los menores pero no desde el enfoque que plantea el Diputado iniciador en cuanto a su establecimiento como infracción a la Ley de Educación, sino como una obligación de participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo, buscando garantizar por un lado el derecho que tienen de recibir educación y por otro, previendo aspectos a favor de de las niñas, niños y menores de edad que impliquen una participación integral de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Finalmente, es preciso decir que consideramos viable la aprobación de la modificación propuesta, toda vez, que se busca que todas las disposiciones que apruebe la Asamblea del H. Congreso estén en armonía con el resto de disposiciones legales que conforman el



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ordenamiento jurídico colimense, y en ese sentido, de aprobarse la modificación que se propone, estaríamos observando lo que esta LVII Legislatura estableció como una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima recientemente aprobada por esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 490

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción I del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, **participar en su proceso educativo, y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;**
- II. a la V.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**